



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BERGARA

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 26/09/2022

INDICE:

Exposición de motivos.....	3
TÍTULO Primero: Disposiciones generales.....	3
Capítulo I: Objeto, concepto y ámbito de aplicación	3
Capítulo II: Régimen jurídico de las subvenciones	4
TÍTULO II: Beneficiarios/as y entidades colaboradoras	5
Capítulo I: De los beneficiarios/as. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras.....	5
TÍTULO III: Tipos y procedimiento de concesión de las subvenciones, y publicidad.....	13
Capítulo I: De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones.....	13
Capítulo II: Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva	14
Capítulo III: Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal	17
Capítulo IV: Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones	20
Capítulo V: Publicidad	22
TÍTULO IV: Gestión y justificación.....	22
Capítulo I: Gestión y justificación.....	22
Capítulo II: Procedimiento de gestión presupuestaria.....	26
Capítulo III: Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Bergara	27
Capítulo IV: Reintegro de subvenciones.....	32
Capítulo V: Procedimiento de reintegro	33
Capítulo VI: Del control financiero	34

TÍTULO V: Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.	
Procedimiento sancionador	37
Capítulo I: Infracciones en materia de subvenciones.....	37
Capítulo II: Sanciones en materia de subvenciones	40
Capítulo III: Prescripción y responsabilidad	43
Disposición transitoria	43
Disposición final I	44

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BERGARA

Exposición de motivos

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas y entidades públicas o privadas.

En el Ayuntamiento de Bergara, para el ejercicio de las competencias que la Ley 2/2016 de 7 de abril le confiere como entidad local, la actividad de fomento tiene una importancia capital, y se canaliza fundamentalmente, a través del otorgamiento de las subvenciones.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Desde una perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Esta Ordenanza General se centra en la ayuda pública que se otorga bajo la forma de entrega dineraria o pecuniaria que es la figura que más necesita de una atención reguladora, estableciendo las reglas oportunas, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia, potenciando simultáneamente el control y transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas económicas.

Por otra parte, es conveniente y necesario establecer criterios homogéneos en su tramitación y justificación y al mismo tiempo, facilitar la tarea de comprobación que hacen los correspondientes departamentos municipales y la propia Intervención para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Es objeto, pues, de la presente Ordenanza General enmarcar toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Bergara

La presente Ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones

TÍTULO Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto, concepto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Bergara, así como por sus organismos autónomos dependientes y entidades de derecho público.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en el título IV de la presente Ordenanza, a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen todas las entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Bergara que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2.—Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias entre el ayuntamiento y otras Administraciones públicas así como las aportaciones del ayuntamiento a sus organismos públicos, entes públicos y aquellos sometidos a derecho privado, en ambos casos dependientes del ayuntamiento, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.

b) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Las aportaciones contempladas en el presupuesto general municipal a los grupos políticos municipales previstas en la legislación vigente.

d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.

e) Las subvenciones previstas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

f) Subvenciones otorgadas por otras Administraciones, en las que el Ayuntamiento de Bergara o sus organismos autónomos actúan como simples intermediarios.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrá subvencionarse actividad alguna que sea discriminatoria por razón de sexo.

Capítulo II

Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 3.—Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por las bases específicas que regulan la convocatoria de cada una de las líneas de subvención, y demás normativa vigente en el momento de su concesión.

En las subvenciones que figuran nominativamente en el presupuesto municipal y las que se conceden directamente, se aplicará la presente Ordenanza en lo que no hubiera previsto el convenio regulador correspondiente y sea acorde con las disposiciones legales sobre subvenciones de concesión directa.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza y la correspondiente convocatoria, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases de ejecución del presupuesto y resto de disposiciones que resulten de aplicación, salvo que estén reguladas mediante una ordenanza específica

2. En el caso de que las subvenciones se regulen mediante ordenanza específica, las subvenciones se registrarán por las prescripciones contenidas en dicha Ordenanza y lo establecido en esta ordenanza general se aplicará con carácter supletorio.

3. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otros entes en los que participe el Ayuntamiento de Bergara y varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de Convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio Convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

5. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

TÍTULO II

Beneficiarios/as y entidades colaboradoras

Capítulo I

De los beneficiarios/as. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras

Artículo 4.—Beneficiarios/as.

1. Tendrá la consideración de beneficiaria de las subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

Artículo 5.—Entidades colaboradoras.

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias, cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición quienes habiendo sido denominadas beneficiarias conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. Las entidades colaboradoras, además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, deberán reunir los siguientes:

a) Tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

b) Acreditar la disposición de medios materiales y humanos suficientes para la gestión de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal y no ser deudor/a del Ayuntamiento de Bergara y de los entes de él dependientes, por deudas vencidas, liquidadas y exigible en período ejecutivo.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, Ley 15/2022, de 12 de julio, para la Igualdad de Trato y No Discriminación, la Norma Foral Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

i) Haber sido sancionado administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimientos en materia de igualdad de hombres y mujeres, según lo dispuestos en la Ley 4/2005 de Euskadi, para la Igualdad de Hombres y Mujeres durante el período que establezca la correspondiente sanción.

j) Encontrarse en cualquier circunstancia en la que la legislación vigente impida a los poderes públicos la concesión de subvenciones.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sin perjuicio de acreditación fehaciente en el caso de resultar beneficiaria de la subvención.

Artículo 7.- Información a solicitantes y beneficiarias en cuanto a la presentación de documentación y tratamiento de sus datos personales

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas o entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que ya se encuentren en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán incorporarse de oficio siempre que la persona solicitante indique en su solicitud los siguientes extremos, que deberán ser verificados por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión:

1) La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

2) Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.

Los datos y documentos en poder de las Administración perderán su vigencia bien por haber concluido el período para el que tenían validez o por haber transcurrido más de cinco años

desde su aportación al procedimiento. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que lo aporte de nuevo cuando no quede suficientemente acreditado cualquier extremo necesario para resolver.

b) Que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En este caso, el departamento competente en la materia del Ayuntamiento de Bergara, podrá consultar o recabar directamente los datos y/o documentos que precise para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta ordenanza y otros que pueden exigirse en las bases u ordenanzas específicas reguladoras de cada línea de subvención, salvo que el interesado se opusiera a ello de forma motivada.

En los supuestos en los que el interesado se oponga de forma motivada a la consulta de sus datos, debe de aportar toda la documentación necesaria para su tramitación.

No obstante, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

2. La presentación electrónica de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común.

3. El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferido al Ayuntamiento de Bergara, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa para acceder y mantener la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Bergara conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas.

Artículo 8.— Derechos y obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Las personas o entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria, convenio o resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de las obligaciones específicas que recojan las ordenanzas específicas, las convocatorias, los convenios o resoluciones de concesión, serán obligaciones generales de las beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de Bergara, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social y con el Ayuntamiento. Así mismo, no ser deudor del Ayuntamiento de Bergara y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo.

El cumplimiento de las obligaciones para con el Ayuntamiento de Bergara señaladas en el párrafo anterior, será comprobado de oficio, y se emitirá un certificado que se incorporará al expediente.

f) Conservar los documentos justificativos de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, y como mínimo por un período de seis años.

g) Adoptar medidas para la difusión de las actividades subvencionadas, y hacer constar que han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Bergara.

En todos los folletos que se editen, carteles, redes sociales o cualquier otro soporte publicitario, se deberá señalar que ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Bergara. Así mismo, en caso de que se realice una presentación o rueda de prensa, se deberá de invitar al Ayuntamiento de Bergara.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 60 de esta Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.

i) Todas aquellas establecidas para los contratos subvencionados por la legislación contractual vigente.

j) Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada, y cumplir sus determinaciones.

k) Facilitar información sobre el desarrollo de la actividad, de cara al seguimiento y posible colaboración por parte del Ayuntamiento.

l) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

Además deberá de respetar cuanta normativa vigente le resulte de aplicación y cumplir las condiciones siguientes:

- Respecto a la utilización del euskera: Para recibir subvenciones será imprescindible utilizar como mínimo el euskera en las actuaciones y comunicaciones públicas escritas: anuncios, avisos, etc.,

En las comunicaciones orales, en caso de utilizarse ambos idiomas, se dará preferencia al euskera, efectuando la exposición primeramente en dicha lengua.

Así mismo, en las comunicaciones escritas bilingües se dará preferencia al euskera, tanto en su ubicación (situando el texto en euskera en la parte superior) como en el tamaño de los caracteres. Con la finalidad de garantizar la corrección lingüística de los textos en euskera éstos podrán ser trasladados al Servicio de Euskera para su revisión.

En las actividades organizadas (cursillos, conferencias, entrenamientos o eventos de todo tipo...) se fomentará la utilización del euskera, sobre todo en las dirigidas a jóvenes, al objeto de que complementen la labor de los centros educativos.

- Respecto a la igualdad de trato y la no discriminación de las personas, deberá de cumplir la Ley 15/2022, de 12 de julio. Así mismo, respecto a la igualdad de mujeres y hombres deberá cumplir la Ley Vasca 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Al respecto, entre otras, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar un uso no sexista del lenguaje en toda documentación, publicidad, imagen o materiales que se genere, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidad de

género.es Utilizar un lenguaje inclusivo y no sexista en todas las imágenes, comunicaciones y todos los soportes que se generen.

- Integrar de forma sistemática la variable sexo en todas las estadísticas, encuestas, recogida de datos que se realicen, así como en las memorias a presentar al Ayuntamiento.

- Respecto a la prevención de adicciones, para la obtención de estas subvenciones será imprescindible dar cumplimiento a las medidas establecidas por la Ley 1/2016 de Adicciones de la CAV para la limitación de la publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas, especialmente cuando se trate de actividades dirigidas a menores de edad. Deberán adoptarse las mismas medidas para la prevención de la adicción al tabaco.

— Respecto a menores de edad:

- Adoptar las medidas necesarias para que, en cualquier actividad o curso organizado por la entidad solicitante de la subvención en el que puedan participar menores de edad y que haya sido subvencionado por el ayuntamiento, se cumpla lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y además exigir la presentación del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales a quienes vayan a llevar a cabo dichas actividades.

3. La rendición de cuentas de los/as perceptores/as de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 9.—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a las personas o entidades beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 10.—Convenio de colaboración con la entidad colaboradora.

1. Se formalizará un Convenio de Colaboración entre la entidad concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El Convenio de Colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del Convenio de Colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El Convenio de Colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del Convenio de Colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor de la entidad concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a las personas beneficiarias.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas por la entidad concedente.
- h) Forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las beneficiarias y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 55 de esta Ordenanza.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante Convenio.

En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Artículo 11.—Criterios de valoración.

1. Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios objetivos que se indican y se recogen a continuación:

1.º Criterios generales. En cada convocatoria que se efectúe, se indicarán cuáles de entre los que se detallan servirán de fundamento para conceder las subvenciones:

- a) La relevancia que el proyecto tenga para Bergara.
- b) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.
- c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados, exclusivamente, al proyecto subvencionado.
- d) Los ciudadanos/ciudadanas que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto subvencionado.
- e) La estabilidad, en el tiempo, del proyecto, así como la capacidad de generar empleo.
- f) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de actuación del Ayuntamiento de Bergara.
- g) La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género.
- h) El presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.
- i) La integración del proyecto en las estrategias del desarrollo o con programas vinculados a otras entidades.
- j) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.
- k) La cofinanciación del proyecto con otras entidades.
- l) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.
- ll) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados en relación con la convocatoria.
- m) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.
- n) El impacto posible en la población y sobre otra población beneficiaria indirecta.
- o) El equilibrio territorial y sectorial en la distribución de las subvenciones.
- p) La continuidad del proyecto.
- q) El carácter humanitario del proyecto y posibles beneficiarios/as.

2.º Criterios específicos. En las convocatorias que se efectúen se podrán fijar, en su caso, los criterios específicos que se consideren oportunos.

2. En las convocatorias se especificará la puntuación y/o ponderación otorgada a cada una de los criterios de valoración fijados en las mismas.

3 En las convocatorias se podrá prever que aquellas solicitudes de subvención que no obtengan el número mínimo de puntos que se prevea en la misma quedarán excluidas del reparto de la subvenciones.

Artículo 12.—Cuantía.

La determinación de la cuantía de las subvenciones a otorgar, se concretará en las correspondientes convocatorias, ajustándose para ello a las previsiones contenidas en el Presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento de Bergara.

TÍTULO III

Tipos y procedimientos de concesión de las subvenciones, y publicidad

Capítulo I

De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones

Artículo 13.—Tipos de subvención.

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Artículo 14.—Tipos de procedimientos de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario a través del cual se concederán las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y para adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá:

- Proceder al prorrateo, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

- Distribuir la cantidad presupuestada en la cuantía preestablecida en la convocatoria las personas o entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos, permaneciendo abierta tal posibilidad mientras no se agote la cantidad presupuestada y/o se llegue al fin del plazo de presentación de solicitudes.

2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.

3. Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa otras subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente ordenanza.

4. Se concederán de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, y se aplicará el procedimiento de concesión que establezca su propia normativa.

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al que se determine en la convocatoria.

Artículo 15.- Solicitudes de subvención

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas necesariamente de la documentación exigida en la convocatoria y como mínimo de la siguiente documentación:

- a) Descripción del proyecto, actividad o programa que se pretende sea subvencionado.
- b) Presupuesto de gastos (conceptos e importes) y de ingresos (procedencia e importe) del proyecto, actividad o programa.
- c) Declaración jurada en la que se haga constar las solicitudes de subvención formuladas ante otros departamentos, instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas.
- d) Declaración de que no se encuentran incursos en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Impresos de solicitud y justificación

El Ayuntamiento podrá facilitar los impresos de solicitud y justificación.

Si la convocatoria previera que las solicitudes y los documentos que lo deben de acompañar así como los documentos justificativos para el abono de la subvención otorgada se han de ajustar a un modelo concreto, su cumplimiento será obligatorio. Los modelos estarán a disposición de todas las personas interesadas tanto en las dependencias municipales como en la página web municipal (www.bergara.eus).

El Ayuntamiento de Bergara también podrá exigir que la justificación de las subvenciones nominativas o directas se realice utilizando los impresos facilitados por el Ayuntamiento, modelos estarán a disposición de todas las personas interesadas tanto en las dependencias municipales como en la página web municipal (www.bergara.eus).

Los impresos y sus modificaciones se aprobarán por resolución de Alcaldía, siendo posible su aprobación dentro de la convocatoria.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 17.—Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio por el órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de subvenciones correspondientes conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2. El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, que contendrá todos los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos (informes de Secretaría e Intervención) elevará al órgano competente para la aprobación de la convocatoria. Deberá publicarse el texto íntegro de la Convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bergara y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Gipuzkoa por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas se remitirán, para su publicación, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria concretará como mínimo los siguientes extremos:

- Convocatoria.
- Objeto

- Régimen aplicable
- Presupuesto
- Departamento responsable
- Persona o entidades beneficiarias
- Solicitudes
- Documentación a presentar
- Modo, plazo y lugar de presentación de las solicitudes
- Criterios de valoración de las solicitudes
- Tramitación y resolución
- Notificación
- Gastos subvencionables
- Límites de financiación
- Forma de pago de la subvención
- Compatibilidad o no con otras ayudas
- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias
- Modo y plazo para la justificación de la subvención
- Publicidad
- Minoración de la subvención
- Incumplimiento de obligaciones. Supuestos de reintegro
- Modelo de solicitud

4. Las solicitudes de las personas o entidades interesadas se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en esta ordenanza y en la correspondiente convocatoria. Será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.—Instrucción.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a los/-as técnicos/-as que se designen en la convocatoria y que estén adscritos/-as al área o unidad administrativa que gestionen las mismas.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Informe del Instructor/a en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, la persona instructora elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver.

5. Previamente a la resolución, la propuesta se someterá a dictamen de una Comisión de Valoración que estará integrada por los miembros de la comisión informativa de la que depende el Área que otorgue la subvención.

En el caso de convocatorias de premios otorgados previa solicitud de la beneficiaria, y siempre que así se prevea en la convocatoria, se podrá sustituir la comisión de valoración por un Jurado cuya composición se ajuste a la materia a valorar.

6. La Comisión de Valoración, o el Jurado en su caso, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen y todo ello se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

7. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por las personas interesadas, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por la persona instructora se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión de Valoración que la someterá para su aprobación al órgano competente.

8. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, incluido el dictamen de la Comisión de Valoración, o del Jurado en su caso, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto, la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso la convocatoria deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

Artículo 19.—Resolución.

1. La aprobación de la propuesta de resolución de concesión de subvenciones corresponde al Alcalde-Presidente u órgano o cargo en quien delegue,

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Se deberá hacer constar de manera expresa en la resolución: la persona o entidad solicitante o la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, y su cuantía y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su

evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas o entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por la persona o entidad beneficiaria si en el plazo fijado en las bases o en la notificación de concesión de la subvención no ejercita acto en contrario.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo III

Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal

Artículo 20.—Régimen.

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se registrarán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les son aplicables en cuanto a requisitos de las personas o entidades beneficiarias, obligaciones de las mismas, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. El convenio deberá contener necesariamente:

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Presupuesto del proyecto y forma de financiación.
- c) Compromisos de las partes.
- d) Documentación a aportar por la beneficiaria, en su caso.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- f) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- g) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- h) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- i) En el supuesto de que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 41.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.

— Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.

j) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

k) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.

l) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

m) Plazo de vigencia del Convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

n) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21.—Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución de Alcaldía u órgano o cargo en quien delegue, o por el órgano competente de las entidades públicas dependientes disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

También podrá iniciarse a instancia de la persona o entidad interesada. En este caso, recibida la solicitud, el órgano competente dispondrá la iniciación mediante resolución de la manera y con el contenido señalado en el párrafo anterior.

Es requisito imprescindible para la iniciación del procedimiento la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención, con indicación del importe de la subvención nominativa.

2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 22.—Instrucción.

1. La ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones nominativas corresponderá a los/-as técnicos/-as que se designen en la convocatoria y que estén adscritos/-as al área o unidad administrativa que gestionen las mismas. La persona instructora realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán, necesariamente:

a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.

b) Elaboración del texto del Convenio regulador de la subvención, con la colaboración si fuera precisa de Secretaria.

c) Informe jurídico de Secretaría sobre el texto del Convenio.

d) Informe en el que conste, entre otros extremos, que, de los datos que obran en su poder, la persona o entidad beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

3. La persona instructora elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver.

Artículo 23.—Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

3. La resolución será notificada a la persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

5. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, excepto la firma del convenio, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso cualquier comunicación que se realice por el ayuntamiento a la posible persona o entidad beneficiaria deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

6. Se podrá prescindir de la firma del convenio previsto en el punto anterior de este artículo si la subvención otorgada es inferior a la prevista en la norma de ejecución presupuestaria municipal (en este momento 3.000 euros), pero en tal caso en la resolución se deberán de contemplar al menos la definición expresa y concreta del objeto y los compromisos de las partes.

Si no fuera precisa la firma de un convenio, se entenderá que la subvención es aceptada por la beneficiaria si en el plazo si en el plazo fijado en las bases o en la notificación de concesión de la subvención no ejercita acto en contrario.

Artículo 24.—Excepciones al procedimiento.

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, previamente justificadas en el expediente, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los/as representantes del ayuntamiento y de la beneficiaria.

En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

Capítulo IV

Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Artículo 25.—Ámbito y régimen.

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Artículo 26.—Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante resolución de Alcaldía u órgano o cargo en quien delegue, o por el órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor/a y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes, según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.
2. La persona instructora, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, en el que deberán constar, al menos, los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual previo informe de la Intervención General y Secretaría, se elevará al órgano competente para proponer dicha resolución.
3. En la propuesta de resolución del órgano competente han de constar, entre otros, los extremos siguientes:
 - a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.
 - b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - c) Beneficiarios/as y modalidad de ayuda.
 - d) Presupuesto de ingresos y gastos de la actuación a subvencionar.
 - e) Que las personas o entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos para acceder a la subvención.
 - f) Si se subvencionan y, en su caso porcentaje, gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
 - g) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
 - h) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
 - i) En el supuesto que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 41.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del ayuntamiento.

- j) Tanto por ciento de la cantidad a financiar por la beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
 - k) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
 - l) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
4. La propuesta de resolución se elevará al Alcalde u órgano o cargo en quien delegue, o al órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, que serán los órganos competentes para acordar la concesión de las subvenciones.

Artículo 27.—Instrucción.

1. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:
 - a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.
 - b) Informe de la persona instructora en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
3. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente, junto con el borrador del convenio si procede.
4. La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.
5. Todos los trámites relativos a este procedimiento, excepto la resolución concediendo las subvenciones, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso en las comunicaciones con la posible beneficiaria se deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

Artículo 28.—Resolución.

1. La aprobación por resolución de Alcaldía u órgano o cargo en quien delegue, o por el órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, de la propuesta de concesión resuelve el procedimiento de concesión de las subvenciones.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en éste los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Deberá hacer constar de manera expresa: la persona o entidad beneficiaria o la relación de beneficiarias a las que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses.

6. La resolución será notificada a las personas o entidades solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

No será precisa la firma del convenio si la subvención otorgada es inferior a la prevista en la norma de ejecución presupuestaria municipal (en este momento 3.000 euros). En este caso, en la resolución de concesión se deberán de contemplar al menos la definición expresa y concreta del objeto y los compromisos de las partes.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Capítulo V

Publicidad

Artículo 29.—Publicidad.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos la administración concedente remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones recaídas por los medios electrónicos que ésta proporcione.

La relación de subvenciones concedidas, con indicación de las personas beneficiarias y sus cuantías, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

No será necesaria la publicación cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

No se publicarán los datos de las subvenciones cuando su publicación, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se recoja en las bases específicas de la concreta subvención.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Bergara.

TÍTULO IV

Gestión y justificación

Capítulo I

Gestión y justificación

Artículo 30.—Principios de gestión.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Bergara.
- c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Artículo 31.—Requisitos.

En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencia del órgano administrativo concedente.
- b) Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación correcta del procedimiento.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
- e) Aprobación del gasto y ordenación del pago por los órganos competentes.

Artículo 32.—Libros y registros contables para garantizar la justificación de la subvención.

Cualquier persona física o jurídica, que reciba subvención del Ayuntamiento de Bergara deberá reflejarla en su contabilidad para lo cual dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y/o demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las Administraciones Públicas

Artículo 33.—Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de responder a la naturaleza de la actividad o proyecto objeto de subvención, se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de las subvenciones, siempre que las bases específicas no establezcan otra cosa.

Si las bases específicas reguladoras de la convocatoria de concesión de subvenciones no disponen otra cosa, se entenderá que el plazo para la realización de los gastos (devengo y fecha de la factura) termina con carácter general con el fin de año natural, es decir, a 31 de diciembre.

Así mismo, para que un gasto sea considerado subvencionable deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con los requisitos exigibles para la subcontratación, así como a lo establecido en el artículo 31 del mismo texto legal.

2. No se admitirán como gastos subvencionables:

— Notas de gastos u otros documentos que no reúnan los requisitos reglamentariamente exigibles para ser considerados facturas o justificantes con validez legal.

— Costes de comidas, cenas u otros propios de servicios de hostelería, salvo los originados con relación a los propios participantes de la actividad subvencionada, que deberán guardar, en todo caso, la oportuna proporcionalidad entre el gasto realizado y el objetivo perseguido. No obstante, y con carácter excepcional, el ayuntamiento podrá autorizar expresamente, a través del oportuno acuerdo, dicho concepto de gasto.

Artículo 34.—Gastos directos y gastos indirectos.

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

a) Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.

b) Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que la beneficiaria desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el Convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por la beneficiaria a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Artículo 35.—Gastos de superior cuantía.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, por razones de urgencia o de otra naturaleza que deben quedar debidamente justificadas en el expediente.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate.

Artículo 36.—Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. Excepcionalmente podrán ser subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 37.—Gastos de naturaleza tributaria.

1. Con carácter general, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

2. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la beneficiaria que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de serlo, este impuesto sería recuperable por la beneficiaria, debiendo ésta justificarlo fehacientemente.

3. Igualmente, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 38.—Subcontratación.

1. Se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención.

2. Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que el/la beneficiario/a subcontrate con terceros, vendrá fijada en las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria, resolución o convenio de concesión de la subvención. El porcentaje de la actividad subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención, salvo en casos excepcionales que deberán justificarse previamente a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvención o del Convenio donde se especifiquen. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito, y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por este ayuntamiento.

No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las/los contratistas quedarán obligadas/os sólo ante el/la beneficiario/a, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en las bases reguladoras de la convocatoria, convenio o resolución, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los/as contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarias/os o asesoras/es en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

— Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

— Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 39.—Financiación de gastos subvencionables.

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.
2. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.
3. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que la beneficiaria sea una Administración Pública.

Capítulo II

Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 40.—Aprobación del gasto.

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la formalización de los convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto conforme a la normativa presupuestaria aplicable.
2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 41.—Aprobación del pago.

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o en el convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por la beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de los pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos anticipados a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.
4. También podrán efectuarse pagos anticipados que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. El importe del pago anticipado no podrá ser superior al 60% de la cantidad subvencionada, salvo excepción debidamente motivada.
5. Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

6. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o Convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro

Capítulo III

Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Bergara

Artículo 42.—Justificación.

1. Mediante la justificación, la persona o entidad beneficiaria ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que han determinado la concesión de las subvenciones.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- a) Que exista documentación justificativa.
- b) Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- c) Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

3. La documentación a presentar para justificar la subvención será la especificada en las bases reguladoras de la convocatoria, el convenio de colaboración o en la resolución de concesión de la subvención.

Se deberán de presentar como mínimo los siguientes documentos:

- a. Solicitud de abono de la subvención.
- b. Balance.
- c. Desviaciones sustanciales respecto al presupuesto
- d. Relación clasificada de gastos
- e. Relación clasificada de ingresos
- f. Memoria justificativa del proyecto
- g. Una relación detallada de otros ingresos o ayudas económicas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, y adjuntando su documentación. En caso de no haber recibido ninguna otra ayuda, deberán hacerlo constar así.
- h. Documentación gráfica sobre las actividades programadas (carteles, programas de mano, folletos, material escrito distribuido, notas de prensa, etc.)

Artículo 43.—Formas de documentar la justificación de subvenciones.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado (con aportación de justificantes de gasto o simplificada)
- b) Presentación de estados contables.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el Convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa que proceda.

Artículo 44.—Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio de la beneficiaria o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Artículo 45.—Contenido de la cuenta justificativa

Para la justificación y posterior abono de la subvención, se deberán presentar los siguientes documentos debidamente cumplimentados y firmados:

- a) Solicitud de abono de la subvención.
- b) Balance.
- c) Desviaciones sustanciales respecto al presupuesto.
- d) Relación clasificada de gastos.
 - e) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- f) Relación clasificada de ingresos.
- g) Memoria justificativa de las actividades.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas económicas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, y adjuntando su documentación. En caso de no haber recibido ninguna otra ayuda, deberán hacerlo constar así.
- i) Documentación gráfica sobre las actividades programadas (carteles, programas de mano, folletos, material escrito distribuido, notas de prensa, etc.), si procede.

El ayuntamiento podrá facilitar los impresos de solicitud y justificación.

Artículo 46.—Cuenta justificativa simplificada

Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá justificarse la subvención mediante la cuenta justificativa simplificada, la cual, constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de abono de la subvención.
- b) Balance.

- c) Desviaciones sustanciales respecto al presupuesto.
- d) Relación clasificada de gastos.
- e) Relación clasificada de ingresos.
- f) Memoria justificativa de las actividades.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas económicas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, y adjuntando su documentación. En caso de no haber recibido ninguna otra ayuda, deberán hacerlo constar así.
- i) Documentación gráfica sobre las actividades programadas (carteles, programas de mano, folletos, material escrito distribuido, notas de prensa, etc.), si procede.

No obstante, a fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Ayuntamiento de Bergara lo comprobará a través de técnicas de muestreo, que se materializarán en la solicitud de una o varias facturas de la relación detallada presentada por las solicitantes.

El ayuntamiento podrá facilitar los impresos de solicitud y justificación.

Artículo 47.—Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se acredite el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 48.—Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.

Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- a) De actividades cofinanciadas.
- b) Bienes inmuebles.
- c) Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

Artículo 49.—Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Bergara con fondos propios de la beneficiaria u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en el artículo 45 de esta Ordenanza, que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2. Se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.

- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El servicio gestor municipal competente por razón de la materia informará sobre estas circunstancias en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de la subvención.

Artículo 50.—Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo 45 de esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 51.—Justificación de las subvenciones ex post.

En aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 52.—Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a las beneficiarias de los fondos recibidos, como a la presentación ante la entidad concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Bergara, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 53.—Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 54.—Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 55.—Cuenta justificativa con informe de auditoría.

1. Se podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo 43.1 de esta Ordenanza, siempre que:

a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

b) La persona auditora de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 43.1 de esta Ordenanza, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que se disponga el nombramiento de otra auditora.

3. En el supuesto en que la beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella, salvo que se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezca la convocatoria y hasta el límite que en ella se fije.

4. La beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá por el órgano competente, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 47 de esta Ordenanza se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 56.—Comprobación de subvenciones.

1. La documentación justificativa de la subvención, deberá ser presentada en plazo, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común.

2. Por el servicio gestor se procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. El expediente se remitirá completo por el servicio gestor a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal y material de la subvención.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, en el caso de que la justificación fuera incorrecta se notificará al interesado los reparos formulados para su subsanación.

4. En el caso de establecerse pagos fraccionados la justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 57.—Comprobación de valores.

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas, en su caso, deberá notificarse a la beneficiaria, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

Artículo 58.—Reformulación de solicitudes.

1. Cuando una subvención o convenio tenga por objeto la realización de actividades por la beneficiaria, no podrá instarse su reformulación por el interesado en el caso en que la ayuda obtenida sea de importe inferior a la que figuraba en la solicitud formulada.

Capítulo IV

Reintegro de subvenciones

Artículo 59.—Invalidez de la resolución de concesión.

Tendrá lugar la invalidez de la resolución de la concesión de subvenciones cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con la Norma Foral 21/2003, de 19 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 60.—Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, además de en los supuestos previstos en el artículo anterior, en los siguientes:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, pudiendo percibir la beneficiaria un importe equivalente al porcentaje de cumplimiento de la actividad subvencionada que se determine previo informe del servicio gestor.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y de esta Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos o el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y a las beneficiarias, así como los compromisos por éstas asumidos.
- g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 61.—Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales, la Norma Foral Tributaria y Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 62.—Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones.

El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 63.—Obligadas al reintegro.

Estarán obligadas al reintegro las personas o entidades beneficiarias y entidades colaboradoras, con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 64.—Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El órgano concedente de la subvención será el competente para exigir de la persona o entidad beneficiaria o de la entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 60 de esta Ordenanza.

Capítulo V

Procedimiento de reintegro

Artículo 65.—Legislación aplicable.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 66.—Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

Artículo 67.—Retención de pagos.

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario, con independencia de los recursos pertinentes.

Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso la justificaba, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

Artículo 68.—Audiencia de la persona o entidad interesada.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona o entidad interesada a la audiencia.

Artículo 69.—Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo VI

Del control financiero

Artículo 70.—Finalidad del control financiero.

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la adecuada y correcta justificación de la subvención así como la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, así como promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera.

Artículo 71.—Contenido del control financiero.

1. A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.
- g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.

2. Estarán sometidos a este régimen de control las personas beneficiarias y, en su caso, las entidades colaboradoras, quedando obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación que no obre en poder de esta Administración sea requerida en el ejercicio de las referidas funciones por el órgano competente, a cuyo fin, su personal, tendrá las facultades y deberes previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y podrá ser causa de reintegro a los efectos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas las personas beneficiarias, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 72.—Obligación de colaboración.

1. Las personas o entidades beneficiarias, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes, a cuyo fin estos tendrán la facultad de libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluyendo libros y registros contables, soportes informáticos, obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o disfrute de la subvención, información de cuentas bancarias así como el acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

2. La negativa al cumplimiento de la obligación establecida en este artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el régimen sancionador.

Artículo 73.—Formas de ejercicio del control financiero.

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención General Municipal.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

Artículo 74.—Órganos competentes.

1. El control financiero se realizará por la Intervención General Municipal, que podrá recabar ayuda externa mediante la oportuna contratación administrativa.
2. Las personas auditoras que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.
3. Los funcionarios y funcionarias de la Intervención General Municipal, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

Artículo 75.—Plan anual de control financiero.

1. La Intervención General Municipal elaborará un Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio.
2. Dicho Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.
3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención General Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica.

Artículo 76. Procedimiento de control financiero.

1. La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención Municipal.
2. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios. Las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras deberán ser informadas, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el curso de las mismas.
3. Las actuaciones de control financiero deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión del correspondiente informe provisional comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que del mismo se deriven.

Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o a la persona o entidad beneficiaria para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso efectuadas, el órgano de control emitirá informe definitivo dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

4. Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará, en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro notificándolo así a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora, que dispondrá de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones Procedimiento sancionador

Capítulo I

Infracciones en materia de subvenciones

Artículo 77.—Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Ordenanza municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 78.—Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, los siguientes:

- a) Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones y los miembros asociados de la beneficiaria, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b) Las entidades colaboradoras.
- c) La persona representante legal de las beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 79.—Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concurra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 80.—Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. Si en la tramitación del procedimiento se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 81.—Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos, las convocatorias reguladoras de subvenciones y las resoluciones a través de las cuales se conceden, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por las personas o entidades beneficiarias como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2.ª No atender algún requerimiento.

3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de

los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5.ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la beneficiaria o la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 82.—Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 83.—Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las beneficiarias de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria y en el convenio.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Capítulo II

Sanciones en materia de subvenciones

Artículo 84.—Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la vigente normativa presupuestaria de la Administración Local en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Bergara.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con el Ayuntamiento de Bergara, sus Organismos Autónomos y demás entes públicos de él dependientes.

Artículo 85.—Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Bergara

- 1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- 2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- 3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.

Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 86.—Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la beneficiaria o la entidad colaboradora.

Artículo 87.—Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 del presente título, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Bergara.

b) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 88.—Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 78 de la presente Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 de la presente Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Bergara.

b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 89.—Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía, previa instrucción por la persona instructora designada al efecto. A tal efecto, el órgano tramitador podrá recabar los informes que estime pertinentes y el auxilio del Departamento de Intervención.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al personal funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público y en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero de subvenciones.

5. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa

Capítulo III

Prescripción y responsabilidad

Artículo 90.—Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 91.—Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 92.—Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria las personas que sean miembros, partícipes o cotitulares de las entidades en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria quienes administren las sociedades mercantiles, o aquellas personas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos/ellas dependan.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de las personas que sean socias, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstas, que quedarán obligadas solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar. Si se trata de sociedades o entidades en las que la ley no limita la responsabilidad, las sanciones pendientes se transmitirán a las personas que sean socias, partícipes o cotitulares, que quedarán obligadas solidariamente al cumplimiento de la sanción.

Disposición transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el Título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.^a-4 Ley 38/2003).

Disposición final I

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.